Recurso nº 33/2012

Resolución nº42/2012

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 19 de abril de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. F. J. A. C., en representación de la empresa VIPPER SISTEMAS, S.L.L., contra la Resolución de, 28 de marzo de 2012, de la Mesa de contratación, por la que se acordó excluir su oferta de la licitación para contratar el "Servicio de cursos según Convenio de colaboración 2011-2012 del Plan de Formación profesional para el empleo por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid", del Ayuntamiento de Valdemoro.

RESOLUCIÓN

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

**Primero.-** La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valdemoro, en su sesión del día 15 de marzo de 2012, acordó aprobar el expediente de contratación y la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente para la adjudicación del contrato de "Servicio de impartición de cursos según Convenio de colaboración 2011-2012 del Plan de Formación profesional para el empleo por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid: dividido en 3 lotes: Esteticista, Maquillador/a; Ingles: atención al público, Experto/a en gestión de salarios y seguros sociales, Administrador/a de bases de datos; Monitor/a de Actividades de tiempo libre infantil y juvenil y Empleado/a de oficina, con un valor estimado de 82.300 euros.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 996 / 7

e-mail: tribunal.contratación@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Segundo.- El anuncio fue publicado en el Perfil de contratante del Ayuntamiento el

día 15 de marzo de 2012 y a la licitación se presentaron tres empresas, entre ellas la

recurrente.

La Mesa de contratación, en su reunión de 23 de marzo de 2012, acordó

excluir a la empresa VIPPER SISTEMAS, S.L.L., por considerar que no cumplía lo

dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto que la

prestación objeto del contrato no estaba comprendida dentro del objeto social de la

empresa.

Posteriormente, en su reunión de 28 de marzo, la Mesa comprueba la

documentación presentada por la recurrente y acuerda su inadmisión

considerándola extemporánea por no estar incluida en su momento en el sobre

correspondiente y en consecuencia no se evalúa su documentación.

Tercero.- El 30 de marzo de 2012 la empresa excluida presentó recurso especial

ante el órgano de contratación contra la Resolución de la Mesa por la que resultó

excluida del procedimiento y solicitando se tenga en cuenta su oferta.

El órgano de contratación remitió el recurso al Tribunal donde fue recibido el

día 4 de abril de 2012 y con el escrito del recurso adjuntaba el expediente y el

correspondiente informe.

El informe del órgano de contratación sobre el recurso, de 2 de abril de 2012,

en el que, no obstante haber calificado el recurso como especial en materia de

contratación, señala en el fundamento de derecho segundo que, según lo dispuesto

en el artículo 40.1 b) del TRLCSP serán susceptibles de recurso especial los

contratos de servicios comprendidos en la categoría 17 a 27 del Anexo II de la Ley

cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros y añade "En consecuencia"

visto el valor estimado del contrato que es de 82.300 euros no se especifica ser

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 996 / 7

e-mail: tribunal.contratación@madrid.org

susceptible de dicho recurso en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares"

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- Aún cuando el recurso se haya calificado por el recurrente como especial

en materia de contratación y ha sido considerado como tal por el Ayuntamiento al

remitirlo al Tribunal, según lo dispuesto en el artículo 40.1 de a) y b) del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP) los contratos de servicios son

susceptibles de recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran

sujetos a regulación armonizada, o bien cuando, por tratarse de un servicio incluido

en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la citada ley su valor estimado sea igual o

superior a 200.000 euros (IVA excluido )

La incorporación a la legislación española de los límites fijados, ha sido

realizada mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3479/2011, de 19

de diciembre, que establece los límites de los distintos tipos de contratos a efectos

de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, fijando la

cuantía de los contratos de servicios, del artículo 16.1.b) del TRLCSP, a efecto de su

sujeción a regulación armonizada, en 200.000 €, así como los de las categorías 17 a

27 del Anexo II de la citada ley.

Examinado el expediente de contratación objeto del recurso, se observa que

su valor estimado asciende a 82.300 €, por lo que, en todo caso, el acto impugnado

no es susceptible de recurso especial por referirse a un contrato de servicios no

sujeto a regulación armonizada, ni superar su valor estimado los 200.000 €, en los

supuestos establecidos en el citado artículo 40 del TRLCSP, sobre contratos de

servicios susceptibles de recurso especial.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 996 / 7

e-mail: tribunal.contratación@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Por lo anterior procede inadmitir el presente escrito de recurso, al referirse a

un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de

contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP

establece que "los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de

contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser

objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual "el error en la

calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su

tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", procede remitir el

citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine si

procede admitir su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo

previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

**ACUERDA** 

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. F. J. A. C., en representación de la

empresa VIPPER SISTEMAS, S.L.L., contra la resolución de 28 de marzo de 2012

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 996 / 7

e-mail: tribunal.contratación@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

de la Mesa de contratación, por la que se acordó excluir su oferta de la licitación

para contratar "Servicio de cursos según Convenio de colaboración 2011-2012 del

Plan de Formación profesional para el empleo por parte de la Consejería de

Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid ", del Ayuntamiento de Valdemoro,

por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de recurso

especial en materia de contratación, al no encontrarse en ninguno de los supuestos

previstos en el artículo 40.1 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 49 LCSP.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 996 / 7

e-mail: tribunal.contratación@madrid.org